

## NIC 33 *Ganancias por Acción* (Junio de 2017)

### **Impuestos que surgen de pagos por instrumentos de participación en el patrimonio**

El Comité recibió una solicitud de aclarar cómo determina una entidad las ganancias atribuibles a los accionistas ordinarios al calcular las ganancias básicas por acción (earnings per share, EPS). En los hechos descritos en la solicitud:

- a. la entidad tiene dos clases de instrumentos de patrimonio—acciones ordinarias e instrumentos de participación en el patrimonio. Los tenedores de participaciones en el patrimonio que participan en los dividendos junto con los accionistas ordinarios de acuerdo con una fórmula predeterminada. La aplicación de la NIC 32 *Instrumentos Financieros*:
- b. *Presentación*, la entidad clasifica los instrumentos de participación en el patrimonio como patrimonio. Los dividendos se pagan a los tenedores de participaciones en el patrimonio solo cuando se pagan a los accionistas ordinarios.
- c. los dividendos sobre instrumentos de participación en el patrimonio son deducibles a efectos fiscales. Por consiguiente, estos pagos reducen los ingresos tributables y, por ello, reducen las cuentas por pagar por impuesto a las ganancias a las autoridades fiscales («ganancias fiscales»).

Quien envió la solicitud preguntaba si, al determinar la ganancia atribuible a los accionistas ordinarios (es decir, el numerador) en el cálculo de la EPS básica, la entidad refleja la ganancia fiscal que surgiría de la distribución hipotética de la ganancia a los instrumentos de participación en el patrimonio.

El párrafo A14 de la NIC 33 requiere que una entidad asigne el resultado del periodo a las clases diferentes de acciones e instrumentos de participación en el patrimonio de acuerdo con sus derechos de dividendos y otros derechos a participar en las ganancias no distribuidas. El párrafo A14 de la NIC 33 también requiere que una entidad asigne el resultado del periodo (después de ajustar por los dividendos acumulados y dividendos declarados en el periodo) a las acciones ordinarias e instrumentos de participación en el patrimonio en la medida en que cada instrumento participe en las ganancias como si todo el resultado del periodo se hubiera distribuido (es decir, la distribución hipotética).

El Comité concluyó que, al calcular la EPS básica en los hechos descritos en la solicitud, la entidad ajusta el resultado del periodo atribuible a los accionistas ordinarios en la proporción de la ganancia fiscal atribuible a los accionistas ordinarios. Esto es porque la ganancia fiscal es una consecuencia directa de la distribución hipotética de la ganancia a los tenedores de participaciones en el patrimonio requerida por el párrafo A14 de la NIC 33. La entidad aplicará este tratamiento contable independientemente de si reconoce la ganancia fiscal en el patrimonio o en el resultado del periodo.

El Comité observó que este tratamiento es también congruente con el objetivo de la EPS básica descrito en el párrafo 11 de la NIC 33—concretamente, proporcionar una medida de las participaciones de cada acción ordinaria en el rendimiento de la entidad a lo largo del periodo sobre el que se informa.

El Comité concluyó que los principios y requerimientos de la NIC 33 proporcionan una base adecuada para que una entidad calcule la EPS básica en los hechos descritos en la solicitud. Por consiguiente, el Comité decidió no añadir esta cuestión a su agenda de emisión de normas.